

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 563 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 285. Modificación de las disposiciones sobre tasas de interés y ajustes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1- Establecer que las operaciones de crédito imputadas a líneas de préstamo del Banco Central, excluidas las del régimen de recálculo de deudas hipotecarias (Ley 23.370) y las que generen actualizaciones vinculadas a índices de precios, devengarán como máximo según corresponda ajustes en función del índice financiero (Circular OPRAC-1- Capítulo II- Punto 3.) o intereses a la tasa de dicho indicador, multiplicados por un coeficiente "K" e incrementados en los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:

1.1. Préstamos con destino específico: los establecidos en la respectiva resolución.

1.2. Préstamo Consolidado, Sublímite Clientela General: 2,5

1.3. Restantes Operaciones: 1,5

El coeficiente K, que inicialmente se fija en 1,2667, surgirá de la siguiente fórmula:

$$K = \frac{1 - e_{pf}}{1 - e_{ca}} \quad \text{donde,}$$

$e_{pf}$  : exigencia de efectivo mínimo, no sujeta a compensación, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 día de plazo, difundida por la Comunicación "A" 1558 (5%).

$e_{ca}$  : exigencia de efectivo mínimo no sujeta a compensación, de los depósitos en caja de ahorros vigente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice.

2- Determinar que los préstamos otorgados por el Banco Central a las entidades financieras - excluidos los ligados a la variación de índices de precios o de la cotización del dólar estadounidense y para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955)- devengarán, según corresponda, ajustes en función del índice financiero (Circular OPRAC-1-

Capítulo II-Punto 3.) o intereses a la tasa de dicho indicador, multiplicados por el coeficiente "K" a que se hace referencia en el punto 1. con mas los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:

2.1. Préstamos cpm destino específico: los establecidos en la respectiva resolución.

2.2. Préstamo Consolidado, Sublímite Clientela General

. Bancos y Cajas de Ahorros: 2,2

. Entidades no bancarias: 1,8

2.3. Préstamos del Banco Central cuyo costo se fija en función de las tasas establecidas por el uso del Préstamo Consolidado y el Sublímite Créditos Hipotecarios para la Vivienda del Préstamo Consolidado

. Bancos y Cajas de Ahorros: 1,2

. Entidades no bancarias: 0,8

3- Dejar sin efecto las disposiciones divulgadas por los puntos 2. y 4. de la Comunicación "A" 1100.

4- Las medidas precedentes tendrán vigencia a partir del 16.02.90."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
del sistema Financiero

René E. de Paul  
Gerente General